



GARANTÍA MOBILIARIA.

RAD. No. 70-001-40-03-002-2023-00055-00.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte demandante la terminación de la presente causa especial por desistimiento de todas y cada una de las pretensiones en este asunto, y el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 06 de diciembre de 2023.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Apoderado Judicial del parte demandante acreedor **sociedad FINESA S.A. hoy FINESA S.A BIC, mediante Representante Legal Suplente, ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN**, manifiesta que desistimiento de las pretensiones de la demanda, incoada contra la deudora garante **YULIETH PAOLA ASSIA FUNEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1102844597; ahora, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P., por ser legal y procedente se accederá a ello.

Como quiera que en la resolutive de proveído del veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se dispuso la aprehensión material del móvil objeto de la garantía prioritaria matrícula No: HRW-585, dirigida al Director de la SIJIN del Departamento de Policía de Sucre, y el deposito del mismo en los parqueaderos autorizados que da cuenta el ordinal tercero (3°) del petitum de la demanda, en el parqueadero PATIOS LA PRINCIPAL, localizado en el kilómetro 7, peaje autopista Medellín – Bogotá, Vereda el Convento, Copacabana Antioquia, o por el contrario en los Garajes del Palacio de Justicia de Sincelejo, ubicado en la calle 22 N° 16-40 en esta ciudad, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, y la cancelación de la orden de inmovilización y entrega de vehículo a la parte demandada conforme a lo dispuesto en los Artículos 72 y 76 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013, *“Por la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias”*, en armonía con el ordinal segundo (2°) del artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 del 16 de septiembre 2015, *“Por el cual se modifican y adicionan normas en materia de Garantías Mobiliarias al Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015 y se dictan otras disposiciones”*, por ser legal y procedente, se dispondrá lo propio.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese desistimiento de los hechos y pretensiones de la demanda, y las costas procesales, solicitada por el mandatario judicial del parte demandante acreedor **sociedad FINESA S.A. hoy FINESA S.A BIC, mediante Representante Legal Suplente, ADRIANA MARTINEZ MADRIÑAN**, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P; en consecuencia cancélese la orden de aprehensión material del móvil de propiedad de la parte demandada **YULIETH PAOLA ASSIA FUNEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1102844597, con las siguientes características; Placa: HRW-585, Marca: CHEVROLET, Línea: JOY Servicio: PARTICULAR, Clase: AUTOMOVIL, Modelo: 2023, Color: BLANCO NIEBLA, Chasis No. 9BGKG48T0PB113195, Motor No. HRM000778, ordenada al Director de la Sijin de esta Ciudad, mediante Auto de veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023); en igual sentido para tales efectos, en igual sentido, Órdenese al Gerente y/o administrador del parqueadero PATIOS LA PRINCIPAL, localizado en el kilómetro 7, peaje autopista Medellín – Bogotá, Vereda el Convento, Copacabana Antioquia, o por el contrario en los Garajes del Palacio de Justicia de Sincelejo, ubicado en la calle 22 N° 16-40 en esta ciudad, en caso que ello sea así, con la finalidad haga entrega material del mismo a su propietario. **Ofíciase.**



SEGUNDO: Ordenase el desglose de los documentos agregado al expediente, hágase entregadel mismo al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G. del P.

TERCERO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c145a4283ebe27eb33c743b90823f42184063b5031739f9b74240ae9ce9a18e0**

Documento generado en 06/12/2023 04:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>